

**CONSIDERANDO:** Que el señor **Bienvenido Fortuna Pérez**, cédula de identidad y electoral No.001-0492371-9, posee una gran trayectoria de servicios dentro de la administración pública, por más de treinta y cinco (35) años, desempeñándose siempre con integridad y gran vocación de servicio;

**CONSIDERANDO:** Que el señor **Bienvenido Fortuna Pérez**, en estos momentos se encuentra padeciendo de problemas de salud, que le impiden realizar labores productivas para el sustento suyo y de su familia, el cual ha visto menguar su capacidad económica debido al alto costo de la vida;

**CONSIDERANDO:** Que es deber del Estado dominicano auxiliar a los ciudadanos y ciudadanas que han prestado continuo servicio al país y deben ser correspondidos en sus justas peticiones, a fin de obtener recursos razonables que le permita sostenerse y subvenir a sus necesidades y las de sus dependientes.

**VISTO:** El Artículo 10 de la Ley No. 379 de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

#### **HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**Artículo 1.-** Se concede una pensión mensual del Estado por la suma de quince mil pesos con 00/100 (RD\$15,000.00), a favor del señor **Bienvenido Fortuna Pérez**, cédula de identidad No.001-0492371-9.

**Artículo 2.-** Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Proyecto de ley mediante el cual se concede una pensión mensual del Estado de quince mil pesos (RD\$15,000.00) a favor del señor BIENVENIDO FORTUNA PÉREZ. 2

**ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,**  
Presidente.

**PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,**  
Secretario.

**GERMÁN CASTRO GARCÍA,**  
Secretario Ad-Hoc.

nc.